



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

**RADICADO: 05001-31-05-008- 2017-00006-00**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 4 de mayo del presente año, que CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida por este Juzgado el día 16 de marzo de 2018, la REVOCÓ y ABSOLVIÓ de la pretensión relacionada con los incrementos pensionales por tener el pensionado su cónyuge a cargo, y condenó en costas a la parte demandante.

Y como quiera que, las agencias en derecho de la primera instancia fueron tasadas sobre la condena originalmente reconocida, deberá el Despacho conforme a los numerales REVOCADOS reajustar las agencias en derecho a cargo de la demandada, acorde con las condenas que en definitiva se imponen, para fijarlas nuevamente en la suma de **\$6.962.630.**

Por secretaría, liquídense las costas de primera, segunda instancia y Casación de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

  
PATRICIA CAÑO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 84 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 24 DE JUNIO DE 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**RADICADO: 05001-31-05-008- 2017-00006-00**

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la Secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	\$6.962.630
Agencias en derecho 2 instancia	\$100.000
Gastos judiciales	\$0

**TOTAL COSTAS: \$7.062.630**

**SON: SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.062.630)**, de los cuales **\$6.962.630** están a cargo de la demandada COLPENSIONES, a favor del demandante LUIS ALBERTO CORREA CADAVID y **\$100.000** están a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada.

Medellín, 21 junio de 2022

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

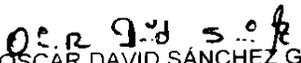
Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 84 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 24 DE JUNIO DE 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario